



**CEEAV**

COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL  
DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS  
DE SAN LUIS POTOSÍ

COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
5° SESIÓN EXTRAORDINARIA  
RESOLUCIÓN: 05/2022  
16 DE AGOSTO DE 2022

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintidós, los integrantes del Comité de Transparencia en Quinta Sesión Extraordinaria emiten.

Resolución mediante la cual se **CONFIRMA** la confidencialidad de información contenida en el contrato por tiempo determinado de Juan Carlos Ballín Rodríguez y en consecuencia se **APRUEBA** la elaboración de versión pública del documentos antes referido, de conformidad con las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación.

#### 1. Antecedentes.

- 1.1. El tres de agosto de dos mil veintidós se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información con folio **240467322000053**, realizada por **GISELLE AQUETZALLI EME LÓPEZ HARO** y en la cual requiere de lo siguiente:

*Solicito CURRICULUM VITAE de Juan Carlos Ballín Rodríguez en el que e incluya cartas de recomendación, experiencia en Derechos Humanos, experiencia en la Atención a Víctimas, así como el CONTRATO temporal y/o permanente del puesto que ejerce en esta Comisión de Atención a Víctimas de San Luis Potosí. También se me proporcione los PARÁMETROS ejercidos y el PERFIL que se requirió para cubrir la vacante del puesto que ocupa Juan Carlos Ballín Rodríguez en la CEEAV-SLP. También solicito el SUELDO detallado y desglosado que percibe Juan Carlos Ballín RODRIGUEZ en la CEEAVSLP. (SIC)*

- 1.2. Mediante memorándum CEEAV/UT/117/2022 de fecha 5 de agosto de 2022 la Unidad de Transparencia turno la solicitud de mérito a la Dirección de Administración de este Sujeto Obligado.
- 1.3. El día doce de agosto de dos mil veintidós, se recibió en la Unidad de Transparencia el memorándum CEEAV/DA/076/2022, signado por la Lic. Marisol Medina de Lira, Directora de Administración, mediante el cual solicita la validación y aprobación de la propuesta de versión pública del contrato por tiempo determinado de Juan Carlos Ballín Rodríguez.
- 1.4. Por lo anterior mediante el memorándum CEEAV/DA/076/2022, se convocó a los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

#### 2. Consideraciones

- 2.1. Este Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, es competente para conocer y resolver lo concerniente a la clasificación de confidencialidad de información conforme a lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 bis de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; artículos 52 fracción II, 117 y 123 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública para el Estado de San Luis Potosí; artículos 1, 115 y 116, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de San Luis Potosí; numerales Segundo, fracción IV, Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo Segundo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitido por el Consejo Nacional del Sistema de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- 2.2. De los artículos 113 y 138, y demás relativos de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública para el Estado de San Luis Potosí, se advierte las excepciones al derecho de acceso a la información pública, son las de información reservada y confidencial.
- 2.3. Con fundamento en los artículos 3, fracción XI, 138, y demás relativos de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública para el Estado de San Luis Potosí; artículos 1 y 3 fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de San Luis Potosí; datos personales es toda información sobre una persona física identificada o identificable,



**CEEAV**

COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL  
DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS  
DE SAN LUIS POTOSÍ

COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
5° SESIÓN EXTRAORDINARIA  
RESOLUCIÓN: 05/2022  
16 DE AGOSTO DE 2022

como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad.

Al respecto, se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social.

- 2.4. Con fundamento en los artículos 3, fracción XVII, 138, y demás relativos de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública para el Estado de San Luis Potosí; artículos 1 y 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de San Luis Potosí, por información confidencial se entiende, la información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los entes obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho, sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.
- 2.5. La unidad administrativa solicitante señaló que el contrato por tiempo determinado de Juan Carlos Ballin Rodríguez contiene el **estado civil, domicilio, código postal y Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** de un trabajador y que se trata de datos personales y por ende confidenciales, ya que su difusión podría afectar la esfera privada del servidor público y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, datos que a continuación se analizan de manera individual:

<b>Estado Civil</b>	Dato o característica de orden legal, civil y social, implica relaciones de familia o parentesco, y en razón de la finalidad para el que fue obtenido precisa su protección, al resultar un dato personal, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.
<b>Domicilio</b>	Que en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular
<b>Código Postal</b>	Es la composición de cinco dígitos, los dos primeros identifican la entidad federativa, o parte de la misma, o bien la división administrativa (Delegación) en la Ciudad de México; este adosado a la dirección sirve para facilitar y mecanizar el encaminamiento de una pieza de correo para que se ubique el domicilio del destinatario, motivo por el que se considera un dato personal asociado al derecho a la intimidad y la vida privada de las personas, por lo que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.
<b>Registro Federal de Contribuyentes (RFC)</b>	Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.



**CEEAV**

COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL  
DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS  
DE SAN LUIS POTOSÍ

COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
5° SESIÓN EXTRAORDINARIA  
RESOLUCIÓN: 05/2022  
16 DE AGOSTO DE 2022

- 2.6. Conforme a los artículos 3, fracción XXXVII y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, cuando sea necesario permitir el acceso a información pública que contenga datos personales o información confidencial, resulta procedente la elaboración de la versión pública del documento o expediente en el que se da acceso a información, en el cual se testarán, eliminará u omitirá las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.
- 2.7. Al resultar procedente la elaboración de la versión pública se deberá atender lo previsto en el Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitido por el Consejo Nacional del Sistema de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los cuales ordenan que, cuando el documento únicamente se posea en versión impresa deberá fotocopiarse y sobre este deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar a lado del texto omitido, una referencia numérica de los datos clasificados y la leyenda de clasificación, todo de manera manual; o que en caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas.
- 2.8. De acuerdo al numeral Sexagésimo Tercero, de los mismos Lineamientos para la elaboración de todo tipo de versión pública, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública, en la que se deberá señalar lo siguiente:
- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.
  - II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
  - III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
  - IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
  - V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.
  - VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia, **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** El Comité de Transparencia de la CEEAV resultó competente para conocer y resolver respecto de clasificación de información y elaboración de versión pública.

**SEGUNDO.-** Se confirma la clasificación de confidencialidad del **estado civil, domicilio, código postal y Registró Federal de Contribuyentes (RFC)**, de conformidad con la consideración 2.6 de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se aprueba la elaboración de la versión pública correspondiente, para lo cual la Dirección de Administración deberá testar los datos que se señalan en consideración 2.5 de la presente resolución, de acuerdo a las previsiones de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitido por el Consejo Nacional del Sistema de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Así lo acordaron los miembros del Comité de Transparencia el día dieciséis de agosto de dos mil veintidós, firmando al calce los que en ella intervinieron. -----



**CEEAV**

COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL  
DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS  
DE SAN LUIS POTOSÍ

COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
5° SESIÓN EXTRAORDINARIA  
RESOLUCIÓN: 05/2022  
16 DE AGOSTO DE 2022

Lic. Miguel Ángel García Amaro  
Presidente

Lic. Luis Eduardo Vázquez Cruces  
Secretario Técnico

Lic. Marisol Mediana de Lira  
Vocal